

Análisis descriptivo sobre la gestión de la crisis de asilo en España

Autora: Dora Inés Blanco Ronconi (dorainesblanco@gmail.com)

Máster en Cooperación Internacional (2015-2016)

Tutor: Jorge García Burgos

Universidad Complutense de Madrid / Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación

Resumen

Con objeto de presentar un panorama lo más esquemático posible, el presente artículo trata de describir la forma en que se acoge en la práctica a los solicitantes de asilo en España. El análisis de los actores responsables y de los instrumentos implementados revela que, a pesar de que se dispone de las bases legislativas necesarias para la consecución de los objetivos comunitarios, no existe un marco estatal que regule y gestione en su conjunto lo que, de momento, son dos áreas de actuación separadas: el procedimiento de asilo en reconocimiento del estatuto jurídico y la acogida e inclusión social del solicitante. La distinción de estos dos itinerarios en materia de política pública será, por tanto, una de las principales características del modelo de acogida y atención de los solicitantes de asilo que se encuentran en España.

Introducción

Este artículo describe la respuesta política e institucional de los organismos responsables de la gestión de la migración forzada y el asilo en España. Los Estados recurren al principio de la soberanía nacional para implementar sus propias estructuras de acogida de solicitantes de asilo, si bien obedecen a las directivas europeas en primera instancia y gozan de fondos dispuestos para ello. Un análisis de las bases internacionales del Derecho Humanitario evidencia que las directivas europeas, especialmente en materia de reubicación y reasentamiento de los solicitantes de asilo, necesitan formas nacionales para aterrizar definitivamente en los distintos países.

Para ello, partimos de una definición de crisis de asilo, no como crisis migratoria ni humanitaria, sino como la evidencia de que nuestro sistema de acogida no está siendo eficaz en la actualidad. Con este fin se selecciona la categoría de “solicitante de asilo” apoyándose en la legalidad de su estatuto jurídico -reconocido y protegido a diferencia de otras categorías de inmigración-, además de la obligación humanitaria que los Estados asumen a través de los tratados internacionales y la dificultad de su integración social en tanto se trata de una migración forzada. Por otro lado, se diferencia de la categoría “refugiados” por haber obtenido estos últimos sus derechos de ciudadanía.

El objetivo planteado por el presidente Juncker en la Agenda constituye una centralización europea en materia de asilo. Como paso previo, este trabajo trata de definir que los sistemas nacionales deben contemplar estructuras de integración social para los solicitantes. Ante la hipótesis inicial de por qué no funciona nuestro sistema de asilo se ha determinado que se trata en realidad de una crisis del propio sistema, que aún no se ha conformado de manera definitiva. Al tratarse de un estudio sincrónico, la conformación de un sistema de asilo centralizado surge como respuesta a la crisis migratoria y humanitaria. Un ejemplo de esto es que no se han contemplado en esta investigación los mecanismos de nuestro Gobierno para asumir las cuotas de reubicación y reasentamiento de los solicitantes que debemos acoger, pues se está elaborando en este momento el Programa Nacional al respecto. Además, al tratarse de directivas europeas, estas medidas deben ir acompañadas de la normativa que regule la forma en que se trasladarán los solicitantes de los asentamientos humanitarios a los países de acogida definitivos.

De tal manera, la metodología científica es la revisión bibliográfica de las fuentes documentales, basada en la búsqueda, identificación, selección y análisis de las fuentes primarias sobre la gestión de la crisis de asilo, tanto en la legislación europea como en la española. Del mismo modo, se han contemplado fuentes de información de actualidad - como artículos de prensa - cuya fiabilidad se ha contrastado con documentos institucionales y declaraciones oficiales de las autoridades responsables. Más aún, por la importancia concedida a la labor de las organizaciones y asociaciones que acogen de facto a los solicitantes, se han consultado las denuncias y recomendaciones de estos actores en cuanto a la gestión de la crisis de asilo como crítica fundamental a las medidas institucionales estudiadas.

Para verificar que se cumplen las normas en la atención a esta categoría migrante, también se han tenido en cuenta los itinerarios de integración social establecidos en las organizaciones principales. Estas se han seleccionado por la coincidencia con las redes constituidas de mayor importancia en los niveles europeo y nacional. En este sentido, el marco institucional ideal para los solicitantes incluiría los dos ámbitos, el procedimiento de solicitud de protección internacional y el itinerario pertinente de integración social para el beneficiario. Independientemente de que la gestión fuera pública o transferida a una plataforma de organizaciones, los actores de la acogida deberían tener una referencia institucional que coordine y gestione en la práctica el funcionamiento del sistema nacional. Un ejemplo de este modelo se constituye en Italia a partir de 2001 a través del SPRAR (literalmente, “Servicio de Protección de Refugiados y Solicitantes de Asilo”) del Ministerio del Interior, que realiza las tareas de monitoreo, seguimiento, asistencia técnica y financiación de los centros de acogida en todo el territorio nacional, ya sean de gestión pública o pertenecientes a las asociaciones. Esto supone la centralización nacional y la sistematización de los procesos de acogida que, junto al seguimiento del procedimiento de solicitud y la protección subsidiaria, conforma un sistema más avanzado que el nuestro con respecto a las orientaciones europeas.

Por otro lado, a raíz de la separación entre la inclusión social de los solicitantes en la sociedad de acogida y el derecho que regula el procedimiento de su estatuto jurídico, la presente investigación no es lugar para abordar ambas áreas en profundidad. Como propuesta académica doctoral, sería interesante abordar la forma en que podría constituirse la centralización del sistema de asilo en España -en un primer paso hacia la centralización comunitaria-, aunque ello debería contemplar forzosamente estos dos ámbitos separados de integración social y de protección internacional. Por ejemplo, la regulación de la legislación laboral de los solicitantes, como punto de interrelación entre su estatuto jurídico y sus posibilidades de inclusión social, debería estipularse a nivel europeo dentro del marco jurídico que constituye el Sistema Europeo Común de Asilo. Se abre entonces una infinidad de debates para posteriores estudios que, sin lugar a dudas, proliferan cada vez más por causa de la dramática crisis migratoria y humanitaria que estamos viviendo.

1. Migración forzada y Derechos Humanos: el conflicto de la soberanía nacional

El fenómeno migratorio simboliza en sí mismo la erosión de la soberanía nacional, por la dificultad de controlar las fronteras (Castles, 2003), además, el derecho relativo a los refugiados también limita la soberanía de los Estados debido a la obligación humanitaria que se impone para atender a los solicitantes. Para que esto no ocurra, el reconocimiento del Estatus de refugiado es discrecional del Estado de recepción, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud de asilo (Vidal, 2005; ap. Posada, 2009). Eso supone la autodeterminación de los Estados frente a las decisiones que se toman de admisión o rechazo a las migraciones forzadas (Vidal, 2005; ap. Posada, 2009).

La entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en mayo de 1999 supuso el desarrollo de las políticas de inmigración y asilo en el ámbito comunitario, que hasta entonces habían pertenecido a la cooperación intergubernamental como asuntos de justicia e interior. Además, el Consejo de Tampere acordó las líneas fundamentales para el establecimiento de una política europea de inmigración: la creación de un sistema común de asilo, la cooperación al desarrollo de los países emisores, la gestión de flujos migratorios y la integración de las personas inmigrantes, ámbito en el que se sitúa la presente investigación. El Consejo definió, en sus Conclusiones de 26 y 27 de junio de 2004, «las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia» para el período 2004-2010. En este sentido, el Parlamento Europeo estima que

«En este caso ya no se trata de un programa, sino de directrices orientadas hacia la transposición, aplicación y consolidación de los instrumentos jurídicos y medidas existentes, que hacen hincapié en la necesidad de un planteamiento general de la migración que optimice los beneficios de la migración legal y ofrezca protección a quienes la necesitan, combatiendo al mismo tiempo la migración irregular y gestionando de modo eficiente las fronteras».

De tal modo, la Comisión presentó en 2005 la nueva Agenda de Migración, que establece como uno de sus pilares la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo. Veremos más adelante otro tipo de medidas adoptadas como respuesta de emergencia, como la Decisión 2005/1601 que establece cuotas de reparto entre los países de acogida. Pese a esto, de momento no existe un auténtico Sistema Europeo común de asilo que homogenice procedimientos, plazos, condiciones de solicitud y medidas de protección internacional para los solicitantes de asilo que llegan a la Unión Europea.

2. Legislación europea en materia de asilo

Como categoría previa a la de refugiado y/o migrantes económico, recordemos que se trata de personas desplazadas (Aguelo y Granero, 2015), respecto a las cuales existe la Directiva 2001/55CE del Consejo¹, que todavía no ha sido aplicada. Esta norma ya preveía en 2001 «el aumento de la afluencia masiva de personas desplazadas que no pueden volver a su país de origen» y adelantó una serie de medidas de esfuerzo equitativo vinculadas a razones de eficacia, coherencia y solidaridad para la acogida de dichas personas. En su momento dispuso, además, que las medidas que se adoptasen al amparo de la Directiva se beneficiarían, entre otros, del Fondo Europeo para los Refugiados.

En la actualidad, La Agenda Europea de Migración es una de las diez prioridades políticas de la Comisión. Su misión es traducir las directrices estratégicas del presidente Juncker en iniciativas específicas destinadas a gestionar la migración en todos sus aspectos. Según este plan, la constitución del Sistema Europeo Común de Asilo se basa en cinco instrumentos legislativos:

- el Reglamento de Dublín: a partir de este texto, cada solicitud de protección internacional será examinada y resuelta en un solo Estado miembro para evitar la duplicidad de solicitudes. Los países a los que haya viajado el solicitante podrán exigir al primer Estado que le acogió que se haga cargo del procedimiento de asilo.

- la Directiva sobre procedimientos de asilo,
- la Directiva relativa a los requisitos de asilo,
- la Directiva sobre las condiciones de acogida,
- y las normas de Eurodac sobre impresiones dactilares. La agencia responsable de la gestión de Eurodac es Eu-LISA y los datos no se comparten con ningún país ni organización ajena al Convenio de Dublín. A partir del 20 de julio de 2015, autoridades como la policía nacional y la Oficina Europea de Policía (Europol) tienen acceso a la base Eurodac con el fin de prevenir, detectar e investigar delitos graves y terrorismo.

Por su parte, el Tratado de Ámsterdam de 1997 produjo un extenso elenco de normas comunitarias entre las que, para nuestro interés, destacan las siguientes:

- La Directiva 2001/55/CE del Consejo, de protección temporal dispensada a personas desplazadas. Como respuesta a las emergencias humanitarias, este mecanismo concede la protección

¹‘Directiva relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida’.

temporal a través de la Declaración general de protección colectiva.

- La Directiva 2003/9/CE del Consejo, sobre condiciones mínimas de acogida para los solicitantes de asilo, que establece las obligaciones de los Estados y los servicios que han de prestar a los solicitantes. A este respecto surge la polémica en el Gobierno de Dinamarca que, mediante las pertinentes reformas legislativas, establece la desposesión por parte de los solicitantes de sus objetos de valor para reembolsar parte del gasto de su estancia en el país.

- La Directiva 2003/86/CE del Consejo, sobre el derecho a la reagrupación familiar. Este criterio es prioritario en la responsabilidad de un Estado miembro frente a la restricción territorial expresada por los convenios de Dublín.

- Directiva 2003/109/CE del Consejo, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. Esta normativa excluye expresamente las categorías de refugiado y solicitante de asilo a la espera de su resolución y establece que los países de la Unión Europea deberán reconocer el estatuto de residente de larga duración después de cinco años de residencia legal e ininterrumpida.

- Decisión nº 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios». Le sustituye para el siguiente periodo el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) así como un paquete de medidas presupuestarias destinado específicamente a la gestión de la crisis migratoria. Por su parte, el presupuesto de la Unión Europea para el año 2016, aprobado por el Consejo y el Parlamento, prioriza los temas de respuesta a esta crisis y de lucha contra el terrorismo.

- La Directiva 2004/83/CE del Consejo sobre el estatuto de refugiado y la protección subsidiaria. Se declaran los requisitos y normas para el reconocimiento y estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

- La Directiva 2005/85/CE del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado. Según esta directiva, «los países de la UE iniciarán un examen para retirar el estatuto de refugiado a una persona si surgen nuevas circunstancias o datos que indiquen que hay razones para reconsiderar la validez de su estatuto de refugiado».

- Directiva 2008/115/ce del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas y procedimientos comunes en los estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

- Por último, la Decisión 2015/1601 de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia, supone la medida de emergencia más discutida por la obligada reubicación de los solicitantes que se encuentran en estos países en los demás Estados europeos.

2.1. En materia de integración social

En 2003, una Comunicación de la Comisión² establecía el proceso de integración social como bidireccional y continuo. El planteamiento teórico para las políticas de acogida reconoce la integración como un proceso bidireccional, que incluye la adaptación tanto de las personas inmigrantes como de la sociedad de destino. De esta manera se determina la necesidad de crear una sociedad que dé buena acogida y la importancia de que los gobiernos compartan la responsabilidad en esta materia con la sociedad civil. Por tanto, esta línea de sensibilización busca el desarrollo de políticas de integración eficientes y que deben implementarse a nivel local fundamentalmente, pues son los actores en contacto directo con los inmigrantes.

En segundo lugar, la definición de un proceso continuo implica una visión a largo plazo en el diseño de programas y proyectos de integración para inmigrantes. Entonces, se trata de políticas de desarrollo relacionadas con las migraciones, distintas de la acogida temporal. En este sentido, ya en el 2000 la Comisión estipulaba que los procesos de integración para los solicitantes varían de las medidas adoptadas para el resto de grupos migrantes:

«Las medidas de integración deberían ser aplicables también a los refugiados, incluidos los reasentados, y las personas que disfrutan de protección subsidiaria o temporal [49]. Como en el caso de las demás categorías de inmigrantes, estas medidas pueden variar en función de sus necesidades específicas [50] y de la duración de la estancia [51]. Los solicitantes de asilo, no obstante, constituyen un grupo especial de ciudadanos de terceros países que no gozan de un estatuto ordinario, como los residentes legales, y cuya estancia no es ni permanente ni estable. Estas personas necesitan medidas de integración, o más bien, políticas destinadas a introducirles en el país de asilo, bajo ciertas condiciones [...]».

Y concreta más adelante que:

«Varios instrumentos legislativos en el ámbito de la política de asilo contienen disposiciones relativas a la integración. Es el caso de la Directiva del Consejo [12] por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros [13]. La propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los requisitos y el estatuto al que pueden optar ciudadanos de países terceros y personas apátridas para ser refugiados o

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo, conocida como /* COM/2003/0336 final */.

beneficiarios de otros tipos de protección internacional [14] incluye un capítulo específico que regula el contenido de la protección internacional y que especifica los derechos que debe tener un refugiado o una persona a la que se haya concedido protección subsidiaria. En estas propuestas se pide a los Estados miembros que apliquen programas adaptados a las necesidades de los refugiados para facilitar su integración en la sociedad» (COM(2003) 226 final y SEC(2003) 489).

Las normas específicas descritas en el apartado anterior, relativo al estatuto jurídico y los derechos de los solicitantes en el territorio europeo, se entienden a la vez como las medidas que fundamentan la integración social de los solicitantes. Por tanto, no existe un marco institucionalizado de actuación, más allá de las obligaciones establecidas para la acogida temporal a la espera de la resolución de su solicitud de protección internacional. De tal manera, una vez que se concede el estatuto de refugiado, los planes de integración que elaboran los Estados serán la referencia de actuación para las asociaciones que trabajan en este ámbito y los propios interesados.

3. Respuesta europea

El 24 de septiembre de 2015 se aprueba la Decisión 2015/1601, que fija una serie de medidas provisionales de protección internacional centradas en la reubicación y reasentamiento de los desplazados. Tal como declara la propia Comisión, la Unión Europea aporta una financiación específica de 780 millones de euros en apoyo a este mecanismo.

En primer lugar, los destinatarios de las medidas son los países afectados por la migración. Así, el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) asigna para los países de acogida la cantidad de 6.000 euros por solicitante de asilo. Por otra parte, Italia y Grecia reciben 500 euros adicionales por cada persona reubicada en otro Estado miembro, para cubrir los gastos de traslado y gestión. Para ello, tanto Italia como Grecia deben garantizar la toma de huellas e identificación rápida de los solicitantes a través de los denominados *hotspots* con la ayuda de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), el ACNUR, la EUROPOL y la colaboración entre FRONTEX y los funcionarios policiales de ambos países.

La propuesta de la Comisión Europea para las cuotas de acogida de las personas refugiadas establece dos tipos: las cuotas de reubicación y las cuotas de reasentamiento. Las primeras se aplican a quienes ya han llegado a países europeos como Italia, Grecia o Hungría, mientras las de reasentamiento se refieren principalmente a los campos de refugiados, en el mismo país de conflicto o en los países limítrofes a éste. El mismo paquete de medidas insta a realizar el procedimiento de reubicación en un plazo máximo de dos meses desde que el Estado receptor notifique el número de solicitantes que pueden trasladarse a su territorio. Una vez reubicados en un país de la Unión Europea, los solicitantes o refugiados sólo tienen derecho a residir legalmente en ese país y no pueden trasladarse a otro Estado miembro de la Unión Europea.

El nuevo canal de entrada de solicitantes en España se institucionaliza en el acuerdo entre Turquía y la Unión Europea, por el que se acepta la entrada de solicitantes a cambio de la devolución de las personas que utilizaron el país como zona de tránsito para la migración ilegal. La otra opción que se considera vía segura de entrada a España es la reubicación de los solicitantes que deberían llegar desde Italia y Grecia.

De esta manera, la Comisión Europea propone entre mayo y julio de 2015 la reubicación urgente de 40.000 solicitantes desde Italia y Grecia. La respuesta del Gobierno español fue la de acoger a 2.739 personas, entre cuotas de reubicación -dirigidas a personas refugiadas que ya están en Europa- y de reasentamiento -dirigido a personas refugiadas en países limítrofes a los países de origen-. Es decir, España se comprometía a acoger, en un primer momento, a menos de la mitad de los que se pretendía trasladar según las cuotas establecidas en base al PIB y la población receptora.

Unos meses más tarde, la Comisión Europea establece una nueva reubicación de 120.000 personas sumadas al anterior reparto desde Grecia (50.400), Italia (15.600) y Hungría (54.000), que se incluye como país de procedencia. Por tanto, se establece la reubicación de 160.000 personas con una ponderación de criterios de división³ de manera que a España le correspondía acoger a 14.931 nuevas personas refugiadas, pero Hungría cae del proceso de reubicación y se redistribuyen las cifras. Finalmente, a España le corresponden 1.300 personas de la primera cuota de julio de 2015, más 1.896 a reubicar desde Italia y 6.127 a reubicar desde Grecia. En total son 9.323 personas -en lugar de las 14.931 iniciales- las que deben entrar en el país de manera legal.

Desde la Comisión se solicita, a través de la misma Comunicación citada de septiembre de 2015, que los Estados dispongan un mecanismo de reubicación permanente para ayudar a cualquier país miembro ante una situación de “extrema presión migratoria”. Así, para la concesión de las aportaciones económicas que el FAMI destina, *«los países beneficiarios deben presentar a la Comisión planes que incluyan medidas adecuadas en el ámbito del asilo, primera acogida y retorno, que refuercen la capacidad, calidad y eficiencia de sus sistemas en estos ámbitos, así como medidas para garantizar la adecuada aplicación de la reubicación de emergencia»*.

En cuanto al plan nacional definido, el Gobierno aprobó el Programa Nacional de Reasentamiento de Refugiados en España para 2015 con la intención de «acoger a 854 refugiados, de los cuales 724 corresponderían al cupo de 2015 (a los que se suman los 130 pendientes de 2014) procedentes del conflicto sirio que se encuentren en países limítrofes de la región». En relación a esto, el segundo informe evaluador de la Comisión Europea (conocido como COM(2016) 222 final) llama al aumento

³ Se trata del «40 por ciento en función del tamaño de la población; 40 por ciento en función del PIB; 10 por ciento en función de las solicitudes de asilo tramitadas y el 10 por ciento restante en función de la tasa de desempleo» (Redacción de la revista Pueblos, mayo 2016).

de medidas por parte de los Estados, como es el caso de España, que no alcanzan a cumplir las cuotas a tiempo.

4. Legislación nacional española

En concreto, de los apartados tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución (extradición y asilo, respectivamente), las normas más relevantes que se han desarrollado son las siguientes:

- la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva, que regula las condiciones, procedimientos y efectos de la misma;
- la Ley 5/1994, de 4 de marzo, de regulación del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 4 de mayo;
- la Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega;
- el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo;
- y el Real Decreto, 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.

El primer paso consiste en diferenciar el derecho migratorio o régimen de asilo del régimen general de extranjería. En esta división, la protección internacional tiene su propio régimen, encabezado por la Ley 12/2009, de 30 de octubre, que regula el asilo y la protección subsidiaria. Ésta se aplica mediante el reglamento de la Ley 5/1984, del 26 de marzo reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, del 19 de mayo. El reglamento corresponde, en efecto, a la anterior Ley de Asilo y está en vigor «en lo que no contradiga la nueva Ley de Asilo y hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Asilo». Esto implica que la Ley de Asilo en vigor, donde se aterrizan las normativas del Reglamento de Dublín, no encuentra desde su aprobación un reglamento que defina sus formas de aplicación concretas a nivel nacional.

Por otra parte, la ley de extranjería que está en vigor en España es la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Tanto su reglamento de aplicación como el de apatridia influyen en las normativas de aplicación de los derechos de los solicitantes de asilo, pues en realidad constituyen los instrumentos de implementación a los que se recurre, a falta de un Reglamento propio en materia de Asilo.

La Ley de Asilo que se aplica actualmente en todo el territorio español data de 2009 y garantiza el respeto de los derechos humanos y el derecho a acceder a protección internacional en cualquiera de sus dos formas, tanto el asilo como la protección subsidiaria. A través de esta ley se incorpora en la legislación nacional el Tratado de Ámsterdam (1997) y el extenso elenco de normas comunitarias que produce, así como las Conclusiones de Tampere (1999) y la ratificación en el Programa de La Haya

(2004). Entonces, se determina que nuestro ordenamiento jurídico acoge la Primera Fase del Sistema Europeo Común de Asilo e introduce un marco legal para la adopción de programas de reasentamiento, tal como se viene exigiendo desde el ámbito comunitario.

Además de la importancia concedida al ACNUR en las funciones que realiza en España, los actores responsables en el plano nacional son la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) y la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR). La primera es responsable de la tramitación de las solicitudes de protección internacional proponiendo su admisión o no a trámite, mediante el examen e instrucción del expediente y el consecuente informe que se eleva a la CIAR. La Comisión Interministerial está formada por un representante de cada departamento relacionado con política exterior, justicia, inmigración, acogida de los solicitantes e igualdad además de un representante del ACNUR. Entre otras funciones, elevan al Ministerio del Interior las propuestas de resolución de las solicitudes de protección.

Una vez que el migrante ilegal entra en territorio seguro, su condición irregular pasa a la legalidad en el momento de efectuar la solicitud de protección internacional. Desde que se realiza la correspondiente denuncia para formalizar la solicitud, no se puede extraditar o expulsar al interesado del territorio español hasta que no se resuelva o no se admita a trámite su solicitud. Además, el procedimiento para obtener la protección internacional varía según el lugar en que se solicita, diferenciando los plazos entre los puntos como los aeropuertos, comisarías, embajadas, fronteras o CIES.

En el paquete de medidas de emergencia dispuestas por la Comisión Europea para afrontar la presente crisis de asilo se establece que *«los Estados miembros deben atender de forma pronta y adecuada a las necesidades más inmediatas de los solicitantes de asilo en cuanto a vivienda, abastecimientos y servicios»* (Hoja informativa – 9 de septiembre 2015). Con este fin, la Comunicación sobre las normas de contratación pública para los dispositivos de ayuda a los refugiados ofrece orientaciones a las autoridades nacionales, regionales y locales para garantizar que al contratar estos servicios comprendan y cumplan la legislación de la Unión Europea.

Para ello, en la misma Comunicación se informa la vigente Directiva sobre contratación pública contempla un «procedimiento restringido acelerado» para casos urgentes y un procedimiento negociado sin publicación para casos excepcionales de extrema urgencia. Además, «la nueva Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública establece un procedimiento abierto acelerado» (Hoja informativa – 9 de septiembre 2015). Estas disposiciones permiten adjudicar contratos con rapidez y atender así a las necesidades urgentes de los solicitantes de asilo.

El sistema español de acogida de personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional podría calificarse de naturaleza mixta en el que participa, por una parte, una red de centros de carácter público y por otra, los dispositivos de acogida y programas de atención gestionados por

organizaciones no gubernamentales y asociaciones, subvencionados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Como se contempla en el artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, «la acogida se realizará, principalmente, a través de los centros propios del Ministerio competente y de aquéllos que sean subvencionados a organizaciones no gubernamentales». En ambos casos, los servicios de acogida se dirigen al solicitante de protección internacional que carece de medios para su subsistencia y requiere de la asistencia pública.

A los llamados “centros de migraciones” se dedica el Capítulo II del Título XV del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. De acuerdo con este, la red pública de centros de migraciones desempeña con carácter general «tareas de información, atención, acogida, intervención social, formación, detección de situaciones de trata de seres humanos y, en su caso, derivación, dirigidas a la población extranjera. Igualmente podrán desarrollar o impulsar actuaciones de sensibilización relacionadas con la inmigración» (art.264.1).

La red pública de dispositivos está formada por los centros de acogida a refugiados (CAR) regulados en la Orden Ministerial de 13 de enero de 1989, los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) en Ceuta y Melilla, así como por los centros de nueva creación (RLOEX: art. 264.3). En concreto y para el interés del presente estudio, dicha red «podrá desarrollar programas específicos dirigidos a extranjeros que tengan la condición de solicitantes de asilo o el estatuto de apátrida, refugiados, apátridas, beneficiarios de la protección dispensada por el artículo 37.b) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, inmigrantes que lleguen a España de acuerdo con las normas reguladoras de la gestión colectiva de contrataciones en origen, así como a extranjeros que se hallen en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social» (RD 557/2011, 20/04: art. 264.2).

El sistema general parte de una acogida temporal de breve duración -durante un periodo de estancia de seis meses en un centro destinado a tal efecto- con la percepción de ayudas económicas puntuales que permiten al beneficiario resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias, así como facilitarle los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social. La intención es pasar a una segunda fase de integración que consiste en un sistema basado en ayudas económicas, que permitan al beneficiario completar su proceso de integración de manera autónoma.

4.1. Organizaciones y Centros de Acogida

Toda la legislación en materia de asilo está enfocada a la integración social y laboral de los beneficiarios de protección internacional, así como los esfuerzos de las organizaciones y el Ministerio del Interior. Es imprescindible considerar que, según la Ley 12/2009, el Ministerio competente se

encarga de administrar los servicios de acogida para los solicitantes de protección internacional que se encuentren en situación de necesidad, cubriendo necesidades básicas como la vivienda y manutención. El servicio de acogida se reparte entre los centros de acogida del Ministerio, denominados CAR (Centros de Acogida a Refugiados) y los pertenecientes a organizaciones no gubernamentales que asisten a los refugiados.

Los CAR, situados en Madrid (Alcobendas y Vallecas), Sevilla y Valencia, están gestionados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración que, como informa el Folleto Centros de Acogida a Refugiados (CAR) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, «es responsable, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, de la acogida integral, promoción e integración de inmigrantes, solicitantes o beneficiarios de protección internacional y apátridas y personas acogidas al régimen de protección temporal». En definitiva, se trata de la acogida temporal para solicitantes o beneficiarios de protección internacional, cuyo objetivo es mediar la integración de estas personas en la sociedad. Entre los servicios que prestan estos centros, según el mismo folleto, destacan «la manutención y el alojamiento temporal, la información y el asesoramiento sobre la tramitación de su solicitud y su condición en general, la atención psicológica y social, las clases de español y habilidades sociales básicas, la orientación laboral y la ayuda a conseguir un empleo, así como las actividades de ocio y tiempo libre». Del mismo modo, el centro de acogida asesora en el acceso a la sanidad y la educación, derivando estos servicios a las estructuras ya existentes, además de acompañar a los usuarios para facilitar los trámites y gestiones que los solicitantes deban realizar.

Por su parte, los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETIS) de Ceuta y Melilla son establecimientos de la Administración Pública, concebidos como dispositivos de primera acogida y destinados a prestar servicios sociales básicos al colectivo de inmigrantes, entre los cuales pueden encontrarse personas que soliciten protección internacional, pero que no se dirigen exclusivamente a la atención de esta categoría migrante.

Sin embargo, esta red de dispositivos de acogida no contempla solo los centros pertenecientes a la institución pública, sino que destaca la labor de las organizaciones de ayuda al refugiado que se encargan de proporcionar distintos servicios a los solicitantes de protección internacional y a los que ya han conseguido el estatuto de refugiado o beneficiario de protección subsidiaria. En este sentido, las más destacadas por su colaboración con el Ministerio del Interior son CEAR, Cruz Roja Española, y Accem.

Así se estipula en el Real Decreto 816/2015, de 11 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a estas entidades no lucrativas para la ampliación extraordinaria de los recursos del sistema de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional, así como para la asistencia socio-sanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta y Melilla. Tal como dicta, esta subvención directa se vincula a los

programas diseñados para un itinerario de inserción por fases, destinado a la adquisición gradual de autonomía de los beneficiarios, y en el marco de esta prioridad se desarrollan los siguientes servicios:

- Información y orientación.
- Intervención social.
- Acogida temporal.
- Ayudas económicas.
- Empleo.
- Atención psicológica.
- Asistencia jurídica.
- Traducción e interpretación.
- Primera acogida en territorio nacional y puestos fronterizos.

Por otro lado, la asistencia socio-sanitaria en los CETI de Ceuta y Melilla pretende complementar la atención y servicios prestados a sus residentes:

- Información, orientación e intervención social.
- Atención psicológica.
- Asistencia jurídica.
- Traducción e interpretación.
- Formación, ocio y tiempo libre.
- Actividades de asistencia sanitaria.

La legislación descrita en los anteriores apartados determina que el derecho a recibir los servicios de acogida puede verse reducido o retirado si el solicitante abandona el centro sin avisar, oculta sus recursos económicos con los que podría haber cubierto los costes de los servicios de acogida del Ministerio, si vulnera los derechos de sus compañeros del centro o del personal que le atiende, cuando se haya resuelto su caso y se le haya notificado o haya finalizado el periodo del programa o la prórroga.

En la gestión de los servicios prestados a los solicitantes de asilo, destaca la importancia de la organización y coordinación entre todas las asociaciones y centros de acogida en redes de colaboración. Esta cohesión cada vez mayor responde a las políticas de centralización promovidas por la Comisión Europea, en el intento de unificar lo máximo posible los mecanismos de atención y seguimiento en materia de asilo y refugio.

A continuación, se analizan dos plataformas de asociaciones que se consideran relevantes en el ámbito europeo y nacional, en las que coinciden las organizaciones no gubernamentales que en España se ocupan de atender a los solicitantes de asilo.

4.2. European Council on Refugees and Exiles (ECRE)

Se trata de una plataforma compuesta por 90 organizaciones no lucrativas de 38 países, en su mayoría euromediterráneos, dedicadas a la atención y solicitud de asilo político. Esta organización fue fundada en 1974 por la Comisión Europea, las fundaciones privadas Atlantic Philanthropies, Sigrid Rausing Trust y Joseph Rowntree Charitable Fund, junto con el Programa Europeo de Integración y Migración (EPIM) y la colaboración de ACNUR.

La misión principal de la red de asociaciones ECRE es influir en la agenda europea promoviendo la integración de todas las personas que soliciten la protección en el continente. Para proteger y ampliar los derechos de los refugiados, solicitantes de asilo o personas desplazadas, la incidencia en las instituciones reivindica políticas y prácticas de asilo europeas justas y acordes con el marco de los derechos humanos internacionales. Las principales áreas de actividad son el acceso a la Unión Europea (gestión de visados, prevención de migraciones forzadas o ilegales, etc), los procesos de solicitud de asilo, el reasentamiento y la protección en un tercer país distinto a donde se solicitó la protección, la integración de los solicitantes y por último la repatriación (voluntaria, mandatoria o forzada). Además, la Red Legal Europea sobre Asilo (ELENA, por sus siglas en inglés) es un foro de expertos en la materia que fomenta el intercambio de información, la organización de seminarios y cursos de formación y el estudio y mejora de las políticas nacionales en el ámbito.

Por tanto, el trabajo de esta organización en nuestro continente tiene una doble relevancia: por una parte, alivia la carga de los mecanismos oficiales o estatales de acceso, solicitud, protección y consulta para los refugiados, asumiendo parte de la respuesta con validez y certificación internacional. Por otra, las actividades de difusión informativa, así como la formación directa de expertos en el campo, contribuyen a alimentar su propia red de profesionales. En la misma línea, el intercambio de información que se da entre las organizaciones de la red conduce a la integración y centralización de las solicitudes, tal como se espera desde las políticas europeas. La última característica fundamental de la red es que incide en la sociedad civil, en el caso de ELENA, de manera que el pueblo se involucre en los procesos de acogida.

Las organizaciones que dentro del territorio español colaboran en esta plataforma son Cruz Roja, Accem, CEAR y RESCATE. Las tres primeras disponen de Centros de Acogida y coinciden con la subvención pública para asumir dicha labor. Además, a excepción de RESCATE, las mismas organizaciones conforman en España la Red Ariadna.

4.3. Red Ariadna

Coincidiendo con la subvención del año pasado, según el Real Decreto 816/2015, de 11 de septiembre, las asociaciones que conforman la Red Ariadna desarrollan mecanismos conjuntos, más o menos orientados hacia la integración de los actores de la acogida. Así, este plan integral de acciones para la acogida se implementa en CEAR, Accem, Cruz Roja y los cuatro Centros de Acogida a Refugiados pertenecientes a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración, situados en Mislata (Valencia), Sevilla, Vallecas y Alcobendas (Madrid).

Esta red está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación y la Dirección General de Migraciones-Secretaría General de Inmigración y Emigración, como continuidad del programa "Eneas Equal", que finalizó en 2007 y dada la buena

experiencia recogida de prácticas y metodologías en este proyecto.

Financiado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y bajo las condiciones que se establecieron para la subvención, Accem describe la intervención como *«diseño y desarrollo de itinerarios individualizados de inserción socio-laboral. Se proporcionan herramientas para la inserción laboral, se desarrollan proyectos de formación y sensibilización social, y se produce un continuo intercambio de información entre las entidades [...]. Asimismo, se trabaja por habilitar un espacio de encuentro y relación entre los distintos actores implicados en la búsqueda de empleo (trabajadores, empresarios y formadores) para poder analizar y proponer acciones conjuntas que sean eficaces»*.

De tal manera, la página de la Red Ariadna distingue los apartados “información personas beneficiarias” (que tratan aspectos de interés para el solicitante) de “información empresas”, orientada a la sensibilización y beneficios de contratación de los solicitantes. Tal como explica la propia página de la plataforma, *«las personas solicitantes de asilo están autorizadas a trabajar, de forma automática sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, a partir de los seis meses desde que presentaron su solicitud de asilo, cuya vigencia es temporal y coincide con la fecha de validez de las sucesivas tarjetas "rojas" de solicitante de asilo»*. Esta vía de inserción socio-laboral en el sector privado, a través de mecanismos financiados con medios públicos, se asemeja a las estructuras de alianza público-privada promovidas desde las instituciones europeas.

Así la Coordinadora Estatal del Programa Ariadna en Cruz Roja, Mónica Ramírez, decía en una entrevista de 2013 que el *«objetivo es insertar a estas personas en el mercado de trabajo, y con ello hacer más fácil el acceso a recursos que les permitan una autonomía suficiente para afrontar mejor la integración social en su entorno»*. Mediante los itinerarios de inserción se ayuda a identificar y situar las competencias del solicitante en el mercado de trabajo, potenciando sus estrategias y habilidades tanto para la búsqueda de empleo como para el mantenimiento del mismo. Según las declaraciones, el programa supone el acompañamiento durante la búsqueda de empleo, orientación y asesoramiento, formación prelaboral, aprendizaje del idioma y de informática, así como de la formación ocupacional. Además, en la página de CEAR se describen las actividades concretas de la Red Ariadna como la Formación de Técnicos, para *«dotar a los equipos profesionales de herramientas que faciliten el desempeño de sus tareas de integración sociolaboral de las personas beneficiarias de la Red mediante la formación especializada. Esta formación tiene un claro efecto multiplicador que repercute en la intervención y que logra una mayor eficacia y calidad en los procesos»*. Y añade la sensibilización dirigida a *«sectores o agentes implicados en la inclusión en el mercado laboral y a todos aquellos ámbitos de la sociedad (...) sobre las situaciones vitales, sociales, laborales, etc. de las personas solicitantes de asilo y beneficiarias de protección internacional»*.

5. Conclusiones

En cuanto a los actores de la gestión política frente a la crisis de asilo, el debate entre el empoderamiento a nivel comunitario y el mantenimiento de la soberanía estatal todavía no puede verse resuelto de manera definitiva. Esto se debe a que los cambios políticos e institucionales no pueden ser contemporáneos a las crisis que los generan. En este caso, la transferencia de las competencias hacia un nivel regional se genera como respuesta a la necesidad de hacer frente a un flujo masivo de solicitantes. Por tanto, no es realista pensar en una respuesta institucional capaz y eficaz al movimiento migratorio, cuando no existen todavía actores europeos responsables en este ámbito.

El hecho de que no exista una estructura única nacional dedicada a la gestión y coordinación de la acogida obliga a que la presente investigación distinga los tipos de actores que intervienen en el proceso. En realidad son las organizaciones quienes asumen en gran parte las obligaciones humanitarias del Estado. En este sentido, la gestión pública de los centros de acogida es inferior al volumen de solicitantes atendidos por el tercer sector. Más aún, se dan casos en los que las asociaciones han asumido directamente la gestión de centros de acogida públicos, como el Centro de Acogida Temporal de Málaga cuya gestión ha pasado a manos de CEAR.

El contexto humanitario actual presiona para el establecimiento de estructuras que puedan gestionar la presente crisis migratoria. En este sentido, en el caso de España tal vez ni siquiera podríamos hablar de un sistema de asilo centralizado pues se demuestra que, de momento, el conjunto de actores responsables para hacer frente al fenómeno no actúa conforme a un marco común institucionalizado. Por una parte, los procedimientos legales para la solicitud de la protección internacional se amparan bajo el Derecho Internacional de los Refugiados y se formalizan bajo el control del Ministerio del Interior del Gobierno de España. Por otro lado, las organizaciones de acogida obedecen a las normas europeas. Cabe aquí destacar que no existe en España un plan nacional de integración social para el caso de los solicitantes de asilo ni de los inmigrantes en general.

Al no existir una red pública que sea suficiente para la acogida de tal número de solicitantes, el Gobierno español subvenciona y apoya a las organizaciones para que asuman la labor. Se podría debatir si se trata de un empoderamiento de la Sociedad Civil que debilita la autoridad estatal, respondiendo a la lógica de emergencia en ayuda humanitaria que la Unión Europea ha puesto en marcha a través de sus Directivas. En la práctica, resulta más eficiente trasladar la gestión de los fondos públicos a las estructuras ya disponibles de atención a los solicitantes, frente a la posibilidad de crear una red estatal gestionada por actores públicos. Todo ello conduce a la importancia de la constitución de las redes y plataformas de organizaciones de la Sociedad Civil.

6. Bibliografía

6.1. Fuentes primarias

6.1.1. Nivel comunitario

- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 1 de septiembre de 2005 – *Programa Común para la Integración – Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea [COM (2005) 389 final – no publicada en el Diario Oficial].* (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:114502>>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo (2003). (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52003DC0336>>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Cuadro de indicadores sobre la aplicación de la Agenda de política social* (2004). (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52004DC0137>>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. *Plan de Acción de la UE en materia de retorno*. Bruselas (2015), [pdf] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/proposal-implementation-package/docs/communication_from_the_ec_to_ep_and_council_-_eu_action_plan_on_return_es.pdf>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. *Política común en materia de inmigración ilegal* (2001). (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133191>>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. *Sobre una política comunitaria de migración*. Estrasburgo (2000). [pdf] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0757:FIN:ES:PDF>>
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de abril de 2010 – *Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos – Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo* (2010). (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:j10036>>
- Comisión Europea. Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Una agenda europea de migraciones*. Bruselas (2015), [pdf] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/communication_on_the_european_agenda_on_migration_es.pdf>
- Comisión europea. *Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo*. [en línea] 11 de septiembre de 2014. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Aj10038>>
- Consejo Europeo. Asuntos Exteriores y Relaciones Internacionales. *Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016*. (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18-eu-turkey-statement/>>
- Consejo Europeo. *Consejo de Justicia y asuntos de interior*. Bruselas, [en línea] 20 de julio de 2015. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.consilium.europa.eu/es/meetings/jha/2015/07/20/>>
- Consejo Europeo. *Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia*. Bruselas, [en línea] 22 de septiembre de 2015. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015D1601>>
- Consejo Europeo. *Declaración Reunión extraordinaria del Consejo Europeo, 23 de abril de 2015*. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/04/23->

special-euco-statement/>

- Consejo Europeo. *Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado*. Diario Oficial de la Unión Europea [en línea] 16 de octubre de 2010. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133140>>
- Consejo Europeo. *Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*. Diario Oficial de la Unión Europea, [en línea] 24 de diciembre de 2008. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf>>
- Consejo Europeo. Presupuesto de la UE del 24 de noviembre de 2015. *Presupuesto de la UE para 2016*. [en línea], 28 de abril de 2016. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-annual-budget/2016/>>
- *Diario Oficial de la Unión Europea (28 de marzo de 2014)*. *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE*. [pdf en línea] (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0024&from=EN>>
- *European Commission (2016)*. *Report from the Commission to the European Parliament, the European Council And the Council. Second report on relocation and resettlement (COM(2016) 222 final)*. (Consulta: 21 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/proposal-implementation-package/docs/20160412/communication_second_report_relocation_resettlement_en.pdf>
- *European Commission*. DG Migration and Home Affairs . *European Agenda on Migration – Factsheets (2015-2016)*. (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/index_en.htm>
- *European Commission*. Migration and Home Affairs. *Asylum, Migration and Integration Fund (AMIF)* (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/financing/fundings/migration-asylum-borders/asylum-migration-integration-fund/index_en.htm>
- *European Commission*. Report from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. *Report on the implementation of the Global Approach to Migration and Mobility (2012-2013)*. (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/e-library/documents/policies/international-affairs/general/docs/gamm_implementation_report_2012_2013_en.pdf>
- *European Council on Refugees and Exiles (ECRE)*. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.ecre.org/>>
- *Gobierno de España*. *DIRECTIVA 2003/86/CE DEL CONSEJO, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar*. Boletín Oficial del Estado, 3 de octubre de 2003, núm. 251, [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/unioneuropea/Directiva_2003_86_CE.pdf>
- *Gobierno de España*. *DIRECTIVA 2003/9/CE DEL CONSEJO, de 27 de enero, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros*. Boletín Oficial del Estado, 6 de febrero de 2003, núm. 31/18, [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<https://www.boe.es/doue/2003/031/L00018-00025.pdf>>
- *Parlamento Europeo (2016)*. Textos aprobados. *Refugiados: inclusión social e integración en el mercado laboral*. Estrasburgo, 5 de julio de 2016 [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0297+0+DOC+XML+V0//ES&language=ES>>
- *Parlamento Europeo*. CHATEAU, Céline. *Fichas técnicas sobre la Unión Europea: La política de Inmigración*. [pdf], junio 2016. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.3.pdf>
- *Parlamento Europeo*. Comisión de Empleo y Asuntos Sociales. *Informe sobre los refugiados: inclusión social e integración en el mercado laboral* (10 de junio de 2016). (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2016->

0204+0+DOC+XML+V0//ES>

- Parlamento Europeo. Legislación de la UE en curso de adopción. *Países de origen seguros. Propuesta de lista común de la UE* (8 de octubre de 2015). [pdf en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2015/569008/EPRS_BRI\(2015\)569008_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2015/569008/EPRS_BRI(2015)569008_ES.pdf) >
- Parlamento Europeo. NOVAK, Petr (2016). *Fichas técnicas sobre la Unión Europea: El tratado de Lisboa*. [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.1.5.html>
- Parlamento Europeo. *Resolución del Parlamento Europeo sobre las estrategias y los medios para la integración de los inmigrantes en la Unión Europea* (jueves 6 de julio de 2006). (Consulta: 14 de septiembre de 2016) <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2006-0318+0+DOC+XML+V0//ES>>
- Parlamento Europeo. Sesión plenaria. *Destacados del pleno*. Estrasburgo, 9-12 de mayo 2016. [pdf] 04 de mayo de 2016. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2F%2FEP%2F%2FNONSGML+IM-PRESS+20160502NEW25416+FULL-TEXT+DOC+PDF+V0%2F%2FES>>
- Parlamento Europeo. SY, Sarah (2016). *Fichas técnicas sobre la Unión Europea: La política de Asilo*. [pdf], junio 2016. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.2.pdf >
- Parlamento Europeo. SY, Sarah (2016). *La política de Asilo*. [pdf], junio de 2016 (consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/ftu_5.12.2.pdf >
- Parlamento Europeo. SY, Sarah. *Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Un espacio de libertad, seguridad y justicia: aspectos generales* (junio 2016). (Consulta: 23 de septiembre de 2016) <http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.12.1.html>
- Portail Européen sur L'intégration. *L'intégration dans les différents domaines politiques*. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<https://ec.europa.eu/migrant-integration/lintegration-dans-les-differents-domaines-politiques>>
- Unión Europea (2016) Gabinete Técnico – Centro de Análisis y Prospectiva. *Boletín Unión Europea*, [pdf] abril de 2016. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Nacional/2016/Boletin_UE_ABRIL16.pdf >
- Unión Europea. Dictamen del Comité Económico y Social sobre "La inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada" Diario Oficial n° C 125 de 27/05/2002 p. 0112 – 0122 [en línea]. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52002IE0365>>
- Unión Europea. *Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004. Condiciones para obtener el estatuto de refugiado y el estatuto de beneficiario de una protección internacional*. [en línea] 19 de octubre de 2010. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133176>>
- Unión Europea. *Programa de Estocolmo (2009) – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano*. Diario Oficial n° C 115 de 4/5/2010 [en línea]. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:jl0034>>
- Unión Europea. Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial n° C 326 de 26/10/2012, p. 0001 – 0390 [en línea]. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12012E/TXT>>

6.1.2. Nivel nacional

- Gobierno de España. Agencia Estatal. *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre de 2009, num. 263 [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>>
- Gobierno de España. Agencia Estatal. *Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas*.

Boletín Oficial del Estado, 25 de octubre de 2003, núm. 256, [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-19714> >

- Gobierno de España. Agencia Estatal. *Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo*. Boletín Oficial del Estado, 2 de marzo de 1995, núm. 52, páginas 7237 a 7246 (10 págs.) [en línea] (Consulta: 18 de septiembre de 2016) <<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-5542>>

- Gobierno de España. Agencia Estatal. *Real Decreto 816/2015, de 11 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, Comisión Española de Ayuda al Refugiado y Asociación Comisión Católica Española de Migración para la ampliación extraordinaria de los recursos del sistema de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional*. Boletín Oficial del Estado, 12 de septiembre de 2015. Núm. 219. Sec. I. (Págs. 80575- 80581) [pdf en línea] <<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/12/pdfs/BOE-A-2015-9805.pdf>>

- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino De España (2008-2010)*. [pdf en línea] (Consulta: 13 de septiembre de 2016) <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/inclusionSocialEspana/marcoUnionEuropea/planNacionalAccionInclusionSocial/2009_2_pnain_2008_2010_anexo_ii_informe_ejecucion_medidas.pdf>

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Portal de Inmigración – *Protección Internacional y Asilo* (2016). [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/index.html>>

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Portal de Inmigración – *Régimen de Asilo* (2016). Normativa nacional. [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/nacional/asilo/>>

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Portal de Inmigración- *Centro de Acogida a Refugiados C.A.R.* (2016). [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/index.html>>

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Portal de Inmigración- *Programas de Integración* (2016). [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/>

- Ministerio de Trabajo e Inmigración. *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2011-2014)*. [pdf en línea] (Consulta: 17 de septiembre de 2016) <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/pdf/PECI-2011-2014.pdf>

6.2. Fuentes secundarias

6.2.1. Artículos académicos

- ABRISKETA, Joana y PEREZ DE ARMIÑO, Karlos: Acción humanitaria: concepto y evolución. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Hegoa (2000). (Consulta: 10 de septiembre de 2016) <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>>

- ACCE.: Análisis de la nueva figura UE de los "Hot Spots". *Boletín EUMIGRE*, 21 de octubre de 2015 (Consulta: 15 de septiembre de 2016) <<http://www.accem.es/es/analisis-de-la-nueva-figura-ue-de-los-hot-spots-a1729>> y Nueva edición del Foro Europeo sobre Migraciones *Boletín EUMIGRE*, 21 de octubre de 2015 (Consulta: 15 de septiembre de 2016) <<http://www.accem.es/es/nueva-edicion-del-foro-europeo-sobre-migraciones-a1393>>

- ACNUR. *PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*. Número 2, Madrid, 2001 [pdf] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.refworld.org/pdfid/42a021ef4.pdf>>

- BARBADILLO FERRER, Marta. “Traducción e Interpretación en relación con el procedimiento de solicitud de protección internacional”, Universidad de Alcalá de Henares (julio 2013). (Consulta: 18 de julio de 2016) <http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23649/Traducci%C3%B3n%20e%20Interpretaci%C3%>

B3n%20en%20relaci%C3%B3n%20con%20el%20procedimiento%20de%20solicitud%20de%20protecci%C3%B3n%20internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene. “Facultades competenciales y funciones de las Comunidades Autónomas en inmigración: un análisis desde las estrategias fijadas por la Unión Europea”, Universidad de Córdoba. (Consulta: 18 de julio de 2016) <<http://www.ugr.es/~redce/redce10/articulos/07ireneblazquezrodriguez.htm#dos>>
- BONINO COVAS, Carla; ARAGÓN MEDINA, Jorge; ROCHA SÁNCHEZ, Fernando: “Los planes de las Comunidades Autónomas para la integración social de las personas inmigrantes”. *Cuadernos de Información Sindical*, Comisiones Obreras, 2004 (Consulta: 13 de septiembre de 2016) <<http://www.fongdcam.org/manuales/educacionintercultural/datos/docs/ActoresyEscenarios/Actores/AdminiPublicas/LosPlanesdelasCCAAT71.pdf>>
- CARRERA, Sergio. “Programas de integración para inmigrantes: una perspectiva comparada en la Unión Europea”. *Migraciones*, 20 (2006). (Consulta: 15 de julio de 2016) <<https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/viewFile/2910/2693>>
- CASTLES, Stephen. “La política internacional de la migración forzada”. *Migración y desarrollo* n.1 (octubre, 2003). (Consulta 15 de julio de 2016) <<http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/stephencastles.pdf>>
- GALPARSORO, Javier. “Europa, al borde del precipicio” en *Revista Pueblos*, n. 69 (2016). (Consulta: 23 de julio de 2016) <<http://www.revistapueblos.org/?p=20733>> y “Crisis de Europa, no de las personas refugiadas”. *Boletín de recursos de información*, Centro de Documentación Hegoa nº47, julio 2016 (Consulta: 25 de julio de 2016). <http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/350/Boletin_n%C2%BA47.pdf?1469608363>
- GÁLVEZ MUÑOZ, Luis (diciembre, 2003). *Sinopsis artículo 13*. Constitución Española. (Consulta 15 de septiembre de 2016) <<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=13&tipo=2>>
- GARCIA JUAN, Laura: “El discurso de la Unión Europea sobre medidas de integración de inmigrantes y sus derivaciones en España”. *Migr. Inter* [en línea]. 2015, vol.8, n.1, pp.127-158. (Consulta: 16 de septiembre de 2016) <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-89062015000100005&lng=es&nrm=iso>
- MONTILLA MARTOS, J. A.: “Inmigración y Comunidades Autónomas”. Aja, E., y Arango, J. (Eds.): *Veinte Años de Inmigración en España: Perspectivas Jurídica y Sociológica* (1985-2004), Fundación CIDOB, Barcelona.
- NARANJO GIRALDO, Gloria: “El nexa migración-desplazamiento-asilo en el orden fronterizo de las cosas. Una propuesta analítica”. *Estudios Políticos*, n.47, Colombia (2015). (Consulta 15 de julio de 2016) <<http://www.redalyc.org/pdf/164/16440055015.pdf>>
- POSADA, Paola: “Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas”. *Estudios Políticos*, 35 (2009, junio-diciembre), Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, (pp. 131-152) [pdf en línea] (Consulta: 16 de septiembre de 2016) <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24307>>
- REDACCIÓN Pueblos. “No vengáis a Europa”, en *Revista Pueblos* n.69 (2016). (Consulta: 23 de julio de 2016) <<http://www.revistapueblos.org/?p=20662>>
- RODRÍGUEZ-IZQUIERDO SERRA, Myriam: “Inmigración, integración y competencias en materia de empleo: el papel, y el reto, de las Comunidades Autónomas”. *Lex Social*, [S.l.], v. 3, n. 1, p. 34-40, enero de 2013. (Consulta: 15 de septiembre de 2016) <https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/399/347>
- SÁNCHEZ, Juan; DE LUCAS, Javier; GASCÓN, Maria; AGUELO, Pascual y GRANERO, Hipólito-Vicente; CEAR y Red Granadina por el Refugio y la Acogida: “El drama de los refugiados en Europa”, *AcciónEnRed Andalucía - Dossier de formación y debate* (octubre 2015). (Consulta 25 de septiembre de 2016) <<http://www.accionenred-andalucia.org/wp-content/uploads/2016/01/DOSSIER-REFUGIADOS1.pdf>>
- ZAPATA-BARRERO, Ricard. «Una nueva “filosofía” de la UE: tradición versus innovación en la propuesta de ciudadanía cívica». *II Seminario Inmigración y Europa. Cinco años después de Tampere*. Barcelona: Fundación Cidob (2004). (Consulta el 18 de julio de 2016) <http://dcpis.upf.edu/~ricard-zapata/~ricard-zapata/ciudadania%20civica_cidob.pdf>

6.2.2. Artículos periodísticos y notas de prensa

- Comisión Europea. Comunicado de prensa. *Agenda Europea para la Integración - La integración de los inmigrantes supone una riqueza económica y cultural para la UE*. Bruselas, [en línea] 20 de julio de 2011. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-911_es.htm>
- Comisión Europea. Comunicado de prensa. *Política de la UE en materia de migración exterior: un planteamiento más audaz*. Bruselas, [en línea] 21 de febrero de 2014 (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-167_es.htm>
- Comisión Europea. Crisis de los refugiados: la Comisión Europea toma medidas decisivas (preguntas y respuestas). Hoja informativa. Estrasburgo, [en línea] 9 de septiembre 2015. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-15-5597_es.htm>.
- Comisión Europea. Gestión de la crisis de los refugiados: Medidas presupuestarias en el marco de la Agenda Europea de Migración. Bruselas, (2015) [en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5729_es.htm>
- Consejo de Ministros. “El Gobierno destina más de 83 millones de euros para acoger e integrar a solicitantes de asilo y refugiados”. *La Moncloa*, Madrid, 22 de abril de 2016. (Consulta: 10 de septiembre de 2016) <<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2016/220416-consejo.aspx>>
- Cruz Roja. “Mónica Ramírez, Coordinadora Estatal del Programa Ariadna en Cruz Roja”. *Enrealidadnotienegracia.org* 20 de junio de 2013. (Consulta: 15 de agosto de 2016) <<http://enrealidadnotienegracia.org/monica-ramirez-coordinadora-estatal-del-programa-ariadna/>>
- Desalambre. “Turquía devuelve en masa a refugiados, incluidos niños y embarazadas, a Siria” en *Desalambre, Eldiario.es*, 1 de abril de 2016. (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/Turquia-devuelve-fuerza-refugiados-Siria_0_500800097.html>
- EFE. “España dice que su oferta de acogida inmediata de 50 refugiados sigue vigente”, *Agencia EFE*. Bruselas, 9 de noviembre de 2015. (Consulta: 6 de agosto de 2016) <<http://www.efe.com/efe/espana/portada/espana-dice-que-su-oferta-de-acogida-inmediata-50-refugiados-sigue-vigente/10010-2759147#>> y “El Gobierno aprueba 13 millones para las ONG de acogida de refugiados” en *Desalambre, Eldiario.es*, 11 de septiembre de 2015. (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-aprueba-millones-ONG-refugiados_0_429757790.html>
- El Boletín Madrid. “España tardaría 43 años en reubicar a los refugiados comprometidos”. *El Boletín*, 8 de agosto de 2016. (Consulta: 20 de agosto de 2016) <<http://www.elboletin.com/nacional/138090/refugiados-espana-cear-43-anos-ue.html>>
- Gobierno de España. Consejo de Ministros. “Aprobado el Programa Nacional de Reasentamiento de Refugiados en España para 2015”. *La Moncloa*, viernes 6 de noviembre de 2015. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/06112015-enlacereasantami.aspx>>
- HUMAN RIGHTS WATCH. “UE: Las propuestas de reforma al sistema de asilo van en la dirección equivocada” en 11 de abril de 2016. (Consulta: 24 de agosto de 2016) <<https://www.hrw.org/es/news/2016/04/11/ue-las-propuestas-de-reforma-al-sistema-de-asilo-van-en-la-direccion-equivocada>>
- MAYDEU-OLIVARES, Sergio. “Europa ante la crisis de refugiados: ¿Dónde están las soluciones en origen?”. *Politikon*, 25 de mayo de 2016. (Consulta: 15 de agosto de 2016) <<http://politikon.es/2016/05/25/europa-ante-la-crisis-de-refugiados-donde-estan-las-soluciones-en-origen/>>
- OLÍAS, Laura. “El golpe de Estado y la respuesta de Erdogan confirman la inseguridad de Turquía para los refugiados” en *Desalambre, Eldiario.es*, 20 de julio de 2016. (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/Erdogan-confirman-inseguridad-Turquia-refugiados_0_539296796.html>
- OTR/EuropaPress. “Bruselas ofrece a los gobiernos pagar para eludir la acogida de refugiados” en *EuropaPress*, 4 de mayo de 2016. (Consulta: 20 de julio de 2016) <<http://www.europapress.es/otr-press/cronicas/noticia-bruselas-ofrece-gobiernos-pagar-eludir-acogida-refugiados-20160504155834.html>>

- PÉREZ, Claudi. “Los líderes europeos y Turquía acuerdan la expulsión de refugiados” en *El País*, 19 de marzo de 2016 (Consulta: 21 de agosto de 2016) <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/03/18/actualidad/1458291556_389148.html> y “Bruselas propone una agencia federal que centralice las peticiones de asilo “ en *El País*, 6 de abril de 2016. (Consulta: 20 de agosto de 2016) <http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/05/actualidad/1459880718_021070.html>

- SÁNCHEZ, Gabriela. «La ONU carga contra el acuerdo sobre refugiados de la UE: "No es consistente con la legislación"», en *Desalambre, Eldiario.es*, 8 de marzo de 2016. (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/ONU-UE-ilegalidad-refugiados-colectiva_0_492401101.html>; “Las advertencias del Consejo de Europa a España tras su visita a Melilla”, en *Desalambre, Eldiario.es*, 16 de enero de 2015 (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/advertencias-Consejo-Europa-Espana-Melilla_0_346466344.html>; y “La jueza archiva el caso del Tarajal y carga sobre los inmigrantes la responsabilidad de su muerte” en *Desalambre, Eldiario.es*, 8 de marzo de 2016. (Consulta: 5 de agosto de 2016) <http://www.eldiario.es/desalambre/Archivado-muerte-personas-frontera-Ceuta_0_441656238.html>

6.2.3. Otras fuentes documentales

⑩ ACNUR. “Tendencias globales desplazamiento forzado en 2015 forzados a huir” [pdf en línea]. (Consulta: 24 de agosto de 2016) <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627>>; “Paquete legislativo de la UE: Diario Oficial de la Unión Europea” [pdf en línea]. (Consulta: 13 de julio de 2016) <<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2013/9240>>; y “Apátridas” (Consulta: 13 de julio de 2016) <<http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/apatridas/>>

- Amnistía Internacional. *Informe Anual 2015/16* [pdf en línea]. (Consulta: 23 de agosto de 2016) <<https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/02/annual-report-201516/>>

⑩ CEAR “Las personas refugiadas en España y Europa”, Informe 2015 (Consulta : 20 de enero de 2016) <<http://www.cear.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe-2015-de-CEAR3.pdf>> y “Las personas refugiadas en España y Europa”, Informe 2016. (Consulta: 13 de agosto de 2016) <http://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe_CEAR_2016.pdf>

⑩ CEAR. “Procedimiento de solicitud de protección internacional” (2013) [pdf en línea]. (Consulta: 13 de agosto de 2016) <<http://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/05/procedimiento-final.pdf>>

- CEAR. *Diccionario de Asilo*. Bilbao, [en línea] 2014. (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <<http://cear-euskadi.org/diccionario/>>

- European Commission. *European Agenda on Migration 2015 – four pillars to better manage migration* [pdf en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/summary_european_agenda_on_migration_en.pdf>

- European Commission. *Managing the refugee crisis. Italy: progress report* [pdf en línea] (Consulta: 20 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/background-information/docs/managing_the_refugee_crisis_-_italy_state_of_play_report_20160210_en.pdf>

- GIL ROBLES, Álvaro. *Informe del Comisario para los Derechos Humanos sobre su visita a España (10-19 de marzo de 2005)*. Estrasburgo, 9 de Noviembre de 2005. (Consulta: 15 de septiembre de 2016) <<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?p=&id=986065&Site=COE&direct=true>>

⑩ International Displacement Monitoring Centre. “Global Overview 2015 People internally displaced by conflict and violence”, mayo 2015. (Consulta: 27 de julio de 2016) <<http://www.internal-displacement.org/assets/library/Media/201505-Global-Overview-2015/20150506-global-overview-2015-en.pdf>>

- OCHA. “Humanitarian Funding Update April 2016”, Global Humanitarian Overview, 2016. (Consulta: 5 de septiembre de 2016). <http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Humanitarian%20Funding%20Update_GHO_30Apr2016.pdf>

- Punto de Contacto Nacional de España de la Red Europea de Migración. “La organización de los Centros de Acogida para Solicitantes de Asilo en los distintos Estados miembros”. Informe, diciembre 2013. (Consulta: 15 de agosto de 2016) <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion/Estudios_monograficos/REM__Centros_de_Acogida_Solicitantes_Asilo_ES.pdf>

⑩ SCHMIDT, Barbara. German Federal Ministry of Labour and Social Affairs. *SaviAV – Social inclusion and vocational integration of Asylum seekers and Victims of human trafficking* (01 February 2010 – 31 January 2013). (Consulta: 15 de septiembre de 2016) <http://ec.europa.eu/employment_social/esf/docs/transitional/asylum_seekers_en.pdf>